



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	518
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luz Mariza Aristizabal Lago
Demandado:	Adolfo León Aristizabal y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00047-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 406 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese la parte primigenia de la demanda conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. e indicando de manera clara y detallada el nombre de los comuneros.
2. Indíquese en el acápite mencionado en el numeral anterior si el bien inmueble objeto del proceso procede su división material o su venta. Precítese conforme lo señala el artículo 407 del C.G. del P.
3. Aclárese y precítese conforme el numeral 5 del artículo 82 del C.G del P. en el acápite de los hechos cada uno de los condueños y su porcentaje de derechos que cada uno tiene dentro del inmueble.
4. Precítese de manera clara qué derechos compró el señor ELADIO HOYOS ARIAS CARRASCO con su consecuente porcentaje (numeral 5, artículo 82 del C.G. del P.)
5. Identifique de manera concreta los bienes objeto de división o de venta, enumerándolos y especificándolos conforme lo señala el numeral 5, artículo 82 del C.G. del P.
6. Alléguese dictamen pericial que determine los señalamientos efectuados en el inciso 3 del artículo 406 del C.G. del P., de conformidad con lo enunciado en el artículo 227 ibidem.
7. De acuerdo con lo anterior, aclárese el acápite de AVALÚO DE MEJORAS de conformidad con el artículo 412 y ss del C.G. del P.
8. Aclarado lo anterior en el acápite de los hechos (los cuales deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda) adecúese las pretensiones de la demanda de conformidad con la naturaleza del proceso (artículo 406 del C.G. del P. y numeral 4 del artículo 82 ibídem).

9. Precise en el acápite de las pretensiones si el deseo de las partes es la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto (inciso 1, artículo 406 del C.G. del P.), aclarando de manera precisa si una o la otra es principal o subsidiaria (numeral 4, artículo 82 del C.G. del P.)
10. Alléguese actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de División, emanados de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, con una expedición no mayor a un mes de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.
11. Precítese la relación causal entre los intervinientes en el presente proceso con los adjudicados en el documento “*partición de hijuelas*” adjudicadas en Juzgado 4 civil municipal de Cali, y que fueron aportados como prueba, en el actual proceso.
12. Para efectos de la Inspección Judicial, aclárese y precítese si en poder de su poderdante no existe fotografías, vídeos u otros documentos que sean idóneos para verificar la identificación de los inmuebles objeto del proceso (Inciso 2, artículo 236 del C.G. del P.)
13. Indique al despacho, si el gravamen que aparece en la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el número de matrícula 372-7547, al momento se encuentra vigente.
14. Informar cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegar las evidencias correspondientes (artículos 6 y 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
15. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a9631a02cbd7ebc5fff918a07343af05c96690995bda93e4a4
8b4c3cf919895**

Documento generado en 28/06/2021 12:13:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**